

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 283-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 18 de abril de 2023

## **VISTOS:**

La Carta N° 087-2022-COS/RO/ACM, Carta N° 060-2022-SUP-GPFF, Carta N° 103-2022-COS/RO/ACM, Carta N° 106-2023/RCPV-DRMZ, Tramite 230213L266, Carta N° 116-2023-SUP-GPFF, Carta N° 247-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-JDSOP, Carta N° 032-2023-COS/RO/ACM, Carta N° 123-2023-SUPERVISION/RL; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) regla que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales secon ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que el numeral 205.1 de artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original";

Que el numeral 205.2 de artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", preceptúa que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, el numeral 205,6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la opinión N° 087-2022/DTN, indica que la normatividad de Contrataciones del Estado ha establecido, las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, mediante Carta N° 087-2022-COS/RO/ACM, el Residente de Obra presenta el expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva;

Que, con Carta N° 106-2023/RCPV-DRMZ se adjunta la evaluación realizada por el Supervisor de Obra, Ing. Guido Pedro Flores Flores, quien aprueba el expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, considerando un incremento presupuestal de S/ 926,832.25 (novecientos veintiséis mil ochocientos treinta y dos con 25/100 soles); por lo que, otorga conformidad a la prestación adicional de obra y deductivo vinculante en examen;







Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

Central Telefónica: 054-382590

http://www.municerrocolorado.gob.pe



Que, con Carta N° 0247-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-JDSOP, la Arq. Miluska Melo Ramos, Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Publicas observa el expediente y adjunta el Informe N° 027-2023/CO-VLEF de la Coordinadora de Obra, que da por no admitido al adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 y realiza las observaciones siguientes:

"En el análisis de precios unitarios pactados, el costo unitario del insumo no corresponde a los indicados en el acta de pactación de precios", "Revisado los metrados de las partidas del adicional y deductivo vinculante se puede verificar que existe incongruencias. Por lo que se reitera que se realice un análisis minucioso de todas las partidas consideradas como adicional de obra. Asimismo, se reitera que los adicionales se generan cuando es necesario e indispensable para alcanzar la meta prevista", "El supervisor debe precisar que está de acuerdo con el análisis de cada uno de los precios pactados", "Como conclusión final debe indicar la incidencia de porcentaje respecto al contrato original y precisar que las partidas indicadas en el expediente de adicional 02 no han sido ejecutadas".

Que, mediante Carta N° 116-2023-SUP-GPFF el Supervisor de Obra remite las observaciones realizadas por la Jefatura del Departamento de Supervisiones de Obras Publicas al expediente de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, al Residente de Obra para levantar las observaciones;

Que, con Carta Nº 032-2023-COS/RO/ACM el representante legal de la contratista COSMOS CONSTRUCTORES, Ing. Rolando Manrique Medina, enta el levantamiento de observaciones del expediente de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 para su revisión y aprobación;

mediante Carta N° 123-2023-SUPERVISION/RL el supervisor de Obra, Ing. Cesar Llerena Rodríguez adjunta el Informe N° 001-2023-SUPue declara improcedente el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, por transgredirse lo previsto en el numeral 205.1 del artículo 205 mento de la Ley de Contrataciones del Estado, detallando las siguientes observaciones:

"Los muros de contención de las progresivas 0+560 @ + 590, progresivas 0+850 @ 0+900 y el sardinel ubicado entre las progresivas 0+015 @ 0+400 se encuentra construidos; por lo tanto, es improcedente la aprobación del adicional por dicho concepto", "Las losetas podotactiles no pueden ser consideradas como adicional ya que el proyectista manifiesta que dentro de su análisis de costos y propuesta hecha en el expediente considera que está estructurada debe ser bruñada; por lo tanto, es improcedente la aprobación del adicional por dicho concepto", "Falta sustento adecuada para la propuesta de postes e iluminación", "Falta memoria calculo que sustente las dimensiones propuestas para los sumideros"

Que, mediante Informe N° 050-2023/CO-VLEF la Ing. Vanessa Liduvina Elías Farfán, Coordinadora de Obras, efectuando el correspondiente análisis, concluye determinando la improcedencia del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de acuerdo al Informe N° 001-2023-SUP-CALLR, debido a que existen partidas y/o elementos que son parte del adicional y deductivo que han sido ejecutadas transgrediendo el procedimiento regulado en el artículo 205, numeral 205.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considero IMPROCEDENTE el adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, con informe N° 491-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP el Ing. Freddy José Lupo Estrada, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, ratifica que se declare improcedente la prestación de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02;

Que, mediante Informe Técnico Nº 038-2023-GOPI-MDCC, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, asiente que se declare improcedente el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, solicitando, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, considerando los actuados y la conformidad de las unidades orgánicas competentes involucradas son de la opinión que se declare el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra "Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre asociaciones Aptsa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se desglosa de los informes técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Superior de Obra, la Coordinación de Obra, la jefe del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, el Sub Gerente de Supervisiones y Liquidación de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde declarar improcedente el adicional y deductivo puesto a consideración, que existiendo partidas y/o elementos que son parte del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 que ya han sido ejecutados y habiéndose transgredido los procedimientos en el artículo 205 numeral 205.1, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en esa medida y teniendo en consideración el precepto legal antes señalado y de los actuados que obran en el expediente, que, en ese sentido de conformidad con las opiniones técnicas, para la ejecución de la citada adicional de obra 02 y deductivo vinculante N° 02 a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existiría razones estrictamente de orden técnico para declarar la Improcedencia;

Que, con Decreto de Alcaldía N°001-2019-MDCC, numeral 27, se desconcentra y delega en el Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales de obra y deductivos vinculantes, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Por lo que, compete a la autoridad antes citada el acto administrativo correspondiente;

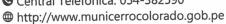


Central Telefónica: 054-382590











**CERRO COLORADO** 

"Cuna del Sillar

Que, estando a las consideraciones expuestas, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, y, basado en forma exclusiva en los informes técnicos-legales existentes,

## SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, el Adicional de Obra 02 y Deductivo Vinculante 02 de la obra "obra Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre asociaciones Aptsa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por las razones expresadas en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a las unidades orgánicas competentes de esta corporación municipal, el cumplimiento fiel de lo resuelto.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



. Antonio Acosta Villamonte GERENTE MUNICIPAL



Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

Central Telefónica: 054-382590

http://www.municerrocolorado.gob.pe